

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI2018716800100001237
	<b>Fecha</b>	2018-05-09 04:20:46 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. SANTANDER
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
 COR08SI2018716800100001237		

Bucaramanga,

213

Al responder por favor citar este número de radicado

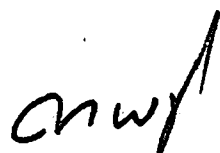
Doctora  
 MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
 COORDINADORA DE ARCHIVO SINDICAL  
 Ministerio del Trabajo  
 Carrera 14 número 99-33  
 Bogotá, D.C

**ASUNTO:** Envío copia del formato constancia de depósito de convención colectiva Radicado 01EE2018716800100004939 de fecha 3/05/2018.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*


REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS
0107 de fecha 3/05/2018	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE COLAVES SA Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SECCIONAL BUCARAMANGA "SINTRAIMAGRA".	7 FOLIOS

Atentamente,



**NHORA GOMEZ SANTOS**  
 Inspectora de trabajo

14728

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Santander**  
**Inspectora de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS**  
**Número 0107**

<b>CIUDAD:</b>	BUCARAMANGA	<b>FECHA:</b>	3	05	2018	<b>HORA</b>	3 P.M
----------------	-------------	---------------	---	----	------	-------------	-------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	ENRIQUE GONZALEZ Y OSCAR YESID GARCIA RIVERA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	CC 91.288.176 DE BUCARAMANGA Y CC 91.524.049 DE BUCARAMANGA		
<b>CALIDAD</b>	FISCAL DE SINTRAIMAGRA Y GESTION HUMANA DE COLAVES S. A		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 42 No 14-09 oficina 205 y calle 58 No 8-65 Local 18 Girón Santander		
<b>No. TELÉFONO</b>	3143732651 y 6533300	<b>Correo Electrónico</b>	NR

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	COLAVES SA					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SECCIONAL BUCARAMANGA "SINTRAIMAGRA"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	2 DE MAYO DE 2018 HASTA 1 DE MAYO DE 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	4	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	
					Regional	
					Local	X
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>			7 FOLIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
 \_\_\_\_\_  
**NHORA GOMEZ SANTOS**  
 Inspectora de Trabajo

  
 \_\_\_\_\_  
**ENRIQUE GONZALEZ**  
 El Depositante

  
 \_\_\_\_\_  
**OSCAR YESID GARCIA R**

 **MINTRABAJO** No. Radicado 01EE2018716800100004939  
Fecha 2018-05-03 03:26:46 pm  
Remitente COLAVES SA  
Destinatario Sede D. T. SANTANDER  
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
Anexos 0 Folios 107  
  
COR01EE2018716800100004939

Nit 804008789-5  
Colaves.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SECCIONAL BUCARAMANGA-SINTRAIMAGRA y COLOMBIANA DE AVES S.A.-COLAVES S.A.**

**ARTÍCULO No. 1.- FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE.** La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SECCIONAL BUCARAMANGA-SINTRAIMAGRA** y sus trabajadores sindicalizados que laboran en **COLAVES S.A.** y sus trabajadores sindicalizados que laboran en el área metropolitana de Bucaramanga, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 0916 del 30 de mayo de 1968, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, NIT. 860.518.078-9 fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo durante su vigencia, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e, indica los derechos y prerrogativas sindicales. A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las del Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionan o modifican, que son las que se aplican en **COLAVES S.A.**

**PARÁGRAFO.** Las disposiciones normativas de esta Convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo de los empleados sindicalizados pertenecientes a SINTRAIMAGRA, durante su vigencia.

**ARTÍCULO No. 2. -RECONOCIMIENTO SINDICAL.** La empresa COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A. o como se denomine en el futuro reconocerá al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" con personería Jurídica No. 0916 de mayo 30 de 1968.

La empresa se entenderá con el sindicato para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, régimen interno de trabajo, igualmente reconoce el derecho de asesoría que les otorga la ley a las entidades de segundo y tercer grado a las cuales está afiliado el sindicato o a las que se llegará a afiliarse. Cualquier diferencia que no pueda ser solucionada directamente por las partes, será resuelta por la Jurisdicción Ordinaria Laboral de la República de Colombia.

**PARÁGRAFO.** En todo caso los derechos, garantías y prerrogativas legales, convencionales y extra convencionales en caso de Fusión, Afiliación Sindical, Cambio de Razón Social o adopción de nuevos estatutos por "SINTRAIMAGRA", quedarán a nombre de la Organización Sindical que resultare de dicho evento, siempre y cuando se encuentren afiliados trabajadores de COLOMBIANA DE AVES S.A., dicha organización sindical asumirá la representación de los trabajadores para todos los efectos y derechos.

**ARTÍCULO No. 3. - PERMISOS SINDICALES.** La empresa COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A. o como se denomine en el futuro dará a "SINTRAIMAGRA" permiso sindical remunerado de trece (13) días al año para los trabajadores designados por el sindicato para asistir a congresos, plenums, reuniones de la Junta Directiva, o actividades sindicales. La designación del usuario del permiso será de competencia de "SINTRAIMAGRA" quien informará por escrito a la empresa con cinco días de anticipación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de remuneración de los permisos sindicales, la empresa los pagará teniendo de la siguiente manera:

El salario básico que devengue el empleado, se excluyen pagos no constitutivos de salario, horas extras, recargos nocturnos, trabajo en domingos y festivos, primas y auxilio de transporte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La EMPRESA hará el respectivo cambio de turno a los principales y suplentes para conceder los trece (13) días de permiso sindical al año.

**ARTÍCULO No. 4. - VIATICOS.** Para pago de transportes y alimentación la empresa COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A. o como se denomine en el futuro pagará por este concepto la suma de (\$20.000), diarios para cada trabajador, designado como usuario del permiso Sindical.

**ARTÍCULO No. 5. - CAMPO DE APLICACIÓN.** Los beneficios de la presente convención colectiva de trabajo se aplicarán a los trabajadores sindicalizados al servicio de la empresa COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A. o lo que se llegaren a afiliar a SINTRAIMAGRA, o como se denomine en el futuro:

**ARTÍCULO No. 6.- DESCUENTO PARA EL SINDICATO.** La empresa COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A. o como se denomine en el futuro deducirá las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben cotizar el personal sindicalizado, en las condiciones previstas en la ley y le serán entregados puntualmente a la

tesorería de "SINTRAIMAGRA". En caso que la empresa no haga los descuentos a su debido tiempo, responderá a "SINTRAIMAGRA" por la cuantía correspondiente.

**ARTÍCULO No. 7. - PROCEDIMIENTO PARA DESPIDOS Y SANCIONES.** Antes de aplicarse una sanción disciplinaria a un trabajador sindicalizado, **COLOMBIANA DE AVES S.A.**, deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Legislación Colombiana en materia laboral.

**ARTÍCULO No. 8.- INCREMENTO DE SALARIOS.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro incrementará los salarios de todos los trabajadores sindicalizados de acuerdo al incremento del salario Mínimo Legal Mensual Vigente establecido mediante decreto por el gobierno nacional a partir del 1 de enero del 2019.

**ARTÍCULO No. 9.- PRESTAMOS POR CALAMIDAD FAMILIAR.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro acompañará a los trabajadores vinculados al sindicato para que puedan tramitar los préstamos por grave calamidad doméstica ante la Caja de Compensación Familiar u otra entidad, a través de la figura de descuento por libranza, para casos demostrables de grave calamidad doméstica. LA EMPRESA prestará sin intereses un monto de hasta \$500.000 pagaderos en cuotas mensuales por un periodo máximo de doce meses para atender la grave calamidad doméstica.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que la calamidad sea grave el trabajador podrá solicitar que sea el Jefe de Recursos Humanos o la Gerencia de la Empresa quien considere y resuelva las diferentes solicitudes que de dicha calamidad se desprenda y que haga el trabajador, tales como préstamos, anticipos y aplazamientos de vacaciones, permisos remunerados, permisos no remunerados, cambio de turno u otros, de acuerdo a la política de la compañía.

**PARÁGRAFO 2.** La grave calamidad domestica ha de ser entendida como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano -hijo(a), padre, madre, hermano(a), cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, para citar algunos ejemplos.

Todas estas situaciones, u otras similares, pueden comprometer la vigencia de derechos fundamentales de los afectados, o irrogarles un grave dolor moral, prestando su servicio personal. (Corte Constitucional en Sentencia C-930/09).

Es de advertir que esta situación implica la imposibilidad de que la calamidad sea resuelta por un tercero. Así mismo, el empleador valorará la gravedad de la misma, la presencia o ausencia de familiares, la disponibilidad de recursos materiales, el grado de afectación del trabajo y de la empresa, la posibilidad fáctica de reemplazo, entre otras.

**ARTÍCULO No. 10.- ESTABILIDAD LABORAL.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro, garantizará la estabilidad laboral a todos sus trabajadores de planta fija vinculados a SINTRAIMAGRA que lleven en la compañía más de 5 años, manteniendo sus contratos de trabajo a término indefinido. Se excluyen los trabajadores contratados por aumento de producción, contratados para proyectos especiales, contratados por obra o labor, vacaciones de personal, calamidad domestica u otra situación temporal.

**ARTÍCULO No. 11.- ASIGNACIÓN DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro, podrá otorgar vivienda a cada uno de los trabajadores vinculados a SINTRAIMAGRA que por razones de sus actividades deban habitar internamente en las granjas. Estas viviendas serán entregadas en comodato a cada uno de los trabajadores, quienes no cancelarán ningún canon de arrendamiento; en cuanto los servicios públicos domiciliarias básicos (agua, gas, luz) serán asumidos por parte del trabajador que se encuentre viviendo dentro de la casa en comodato.

**ARTÍCULO No. 12.- TIEMPO DE REUNIONES.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro, podrá convocar capacitaciones con los trabajadores vinculados a SINTRAIMAGRA, dentro de su jornada laboral y si por algún motivo lo hace fuera de este horario la Empresa Cancelará ese tiempo extra a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO No. 13.- PERMISOS PARA SALIR DE LAS GRANJAS.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro, dará permiso a los trabajadores, a las esposas y a sus hijos para que salgan de las granjas sin ningún inconveniente una vez hayan terminado su jornada de trabajo dos días a la semana. Bajo las siguientes condiciones:

- a. Solicitar permiso por lo menos un día antes, diligenciando los formatos establecidos por la compañía.

*ab*

- b. Ingresar a la zona de viviendas antes de las 9:00 p.m.
- c. Al regresar a la granja realizar todo el proceso de descontaminación de acuerdo a los protocolos de bioseguridad.
- d. En caso de emergencia: El trabajador en caso de una emergencia comprobada solicitará permiso al Jefe inmediato para salir de la Granja.

**ARTÍCULO No. 14.- DOTACIÓN DE UNIFORMES, CALZADO, Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro, dará a cada uno de sus trabajadores sindicalizados 1 dotación de uniformes y un par de botas cada cuatro meses, así como garantizará todos los elementos de protección personal que sean requeridos según la actividad que desarrolla el trabajador, garantizando la seguridad de los trabajadores.

**PARÁGRAFO.** La entrega dotación, uniformes, y calzado aplicará para trabajadores sindicalizados que devenguen igual o inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO No. 15.- PERMISO PARA ASISTIR A ASAMBLEAS DEL SINDICATO.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro, les facilitará permiso remunerado a los trabajadores pertenecientes a SINTRAIMAGRA de las distintas granjas, para que asistan a las Asambleas Generales programadas por el sindicato. Este permiso se entiende como únicamente al tiempo que duren las asambleas generales del sindicato que no pasan de dos en el año y su tiempo de duración no pasa de 4 horas el día que sean programadas.

**ARTÍCULO No. 16.- AUXILIO PRO SEDE SINDICAL y DÍA DEL PRIMERO DE MAYO.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro, dará a "SINTRAIMAGRA" un auxilio por valor de \$ 700.000 por una única vez destinado para la sede sindical, para su funcionamiento y para la celebración del día PRIMERO DE MAYO, los cuáles serán entregados al tesorero de "SINTRAIMAGA SECCIONAL SANTANDER", dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente convención colectiva.

**ARTÍCULO No. 17.- SUSTITUCIÓN PATRONAL.** En el evento de una sustitución patronal, la Empresa se compromete a mantener el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo.



**ARTÍCULO No. 18.- HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, TRABAJO EN DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, para efectos de remuneración del trabajo en días dominicales, festivos, horas extras y recargos nocturnos, la empresa COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A. o como se denomine en el futuro aplicará a los trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA la liquidación que establezcan las normas vigentes en el momento en que se desarrolle y culmine la relación laboral.

**ARTÍCULO No. 19.- AUXILIO DE ANTEOJOS.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro establecerá un convenio de libranza que le permita al trabajador vinculado a SINTRAIMAGRA, a su esposo (a) o compañero (a) permanente e hijos, adquirir o cambiar gafas que hayan sido diagnosticadas previamente, para lo cual el trabajador deberá soportar con la formula medica asociada a la necesidad de uso de este tipo de elemento.

PARAGRAFO. LA EMPRESA adelantará una jornada de salud visual al año, donde los trabajadores y núcleo familiar puedan recibir un diagnóstico de su salud visual.

**ARTÍCULO No. 20.- PERMISOS REMUNERADOS.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro concederá a cada uno de sus trabajadores vinculados a SINTRAIMAGRA los siguientes permisos remunerados:

1. Por nacimiento de un hijo, según lo establecido por la ley se concederá la licencia de paternidad y maternidad correspondiente.
2. Por matrimonio, dos (2) días hábiles de permiso remunerado.
3. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles.


**ARTÍCULO No. 21.- CUOTA DE SUBSIDIO-CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.** LA EMPRESA COLOMBIANA DE AVES "COLAVES" S.A., o como se denomine en el futuro se compromete en cumplimiento de la ley a mantener a todos los trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA a una caja de compensación familiar y en el evento que por alguna razón la caja no cubra la cuota de subsidio de cada uno de los beneficiarios del trabajador, la empresa se compromete a adelantar las gestiones para el reconocimiento según corresponda por ley.

**ARTÍCULO No. 22.- DURACIÓN Y VIGENCIA.** La presente Convención, que está integrada por las estipulaciones acordadas por los Negociadores tal como se ha

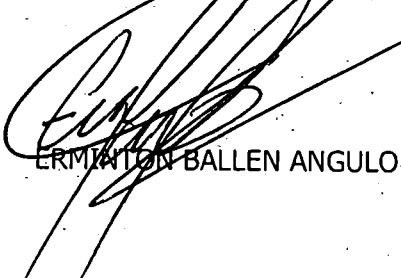
transcrito, regirá por el término de tres (3) años a partir del dos (2º) de mayo de dos mil dieciocho (2018) hasta el dos (2º) de mayo del 2020 y se entenderá prorrogada por un término de seis (6) meses, si no fuere denunciada en legal forma por alguna de las partes, o por ambas, dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribió en la Diagonal 15 No. 58-40 HOTEL BUENA VISTA EXPRESS, Bucaramanga, Santander, a los dos (02) días del mes de Mayo de 2018, tres (3) ejemplares del mismo tenor, una con destino al Ministerio del Trabajo para el respectivo depósito. El anterior es el texto completo de la Convención Colectiva de Trabajo, y en constancia se firma por quienes intervinieron.

**COMISIÓN NEGOCIADORA POR  
PARTE DE LA EMPRESA**

  
JULIANA BADILLO QUÍNTANA

  
OSCAR YESID GARCÍA RIVERA

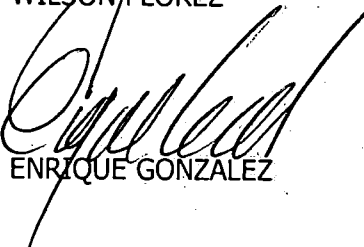
  
ERMITON BALLEEN ANGULO

**COMISIÓN NEGOCIADORA POR  
PARTE DEL SINDICATO**

  
LUIS FELIPE FUENTES

  
JUAN OSNEYDER PUCHE

  
WILSON FLOREZ

  
ENRIQUE GONZALEZ

